Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Corder.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad Mutual de Caballerías de Previsión Social domiciliada en Cullera (Valencia).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad Mutual de Caballerías de Previsión Social», con domicilio social en Cullera (Valencia), a los efectos de aprobar su

cilio sociai en Culiera (vaiencia), a los electos de aprobar su disolución y liquidación; y Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.696, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación; Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en calcular de contra contr

relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Mutual de Caballerías de Previsión Social», con domicilio social en Cullera (Valencia), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Mutual de Caballerías de Pre-visión Social».—Cullera (Valencia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas ALSOLUCION de la Direction General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se indica de la provincia de Ciudad Real

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que a continuación se designa de la provincia de Ciudad Real, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletin Oficial del Estado» Estado»:

Delimitación

Zona en Almadén: Un círculo de veinticinco kilómetros de radio, cuyo centro es el Pozo Maestro de San Teodoro.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada y Valencia por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badaioz

Provincia de Badajoz

10.291. «Nuestra Señora del Rosario». Hierro. 215. Burguillos del Cerro.

10.754. «Ana». Barita, 40. Reina, Casas de Reina y Trasierra. 10.762. «La Cuarta». Barita, 40. Berlanga.

10.766. «La Quinta». Barita. 84. Trasierra.
10.780. «La Séptima». Barita. 31. Llerena.
11.180. «Ampliación a El Triunfo». Plomo. 96. Azuaga.
11.180 bis. «Ampliación a El Triunfo» (fracción segunda). Plomo. 45. Azuaga.

11.180 ter. «Ampliación a El Triunfo» (fracción tercera). Plo-mo. 13. Azuaga. 11.265. «San Manuel». Plomo. 36. Castuera.

Provincia de Granada

29.400. «Ingratitud». Falsa ágata. 22. Darro y Huélago.

Valencia

Provincia de Valencia

1.970. «Rogelin». Caolin. 34. Calles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granda, Madrid, Valencia y Vizcaya por las que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que ha sido declarada la caducidad de las si-guientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Málaga

5.960. «La Elegancia». Talco. 32. Mijas.

Provincia de Toledo

.3.138. «Ultima». Plomo. 49. Robledo del Buey.

Valencia

Provincia de Castellón

1.805. «Dolores». Caolin. 75. Onda y Fanzara. 1.808. «Carmen». Caolin. 41. Onda y Fanzara.

12.027. «Asunción». Hierro. 8. Arrazúa. 12.058. «Gregoria». Hierro. 20. Arrazúa. 12.319. «Federico». Hierro. 24. Galdames.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excento para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de Santa María (Avila)

Ilmos, Sres. Por Decreto de 11 de marzo de 1965 se declaró

Vega de Santamaría (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Santa María (Avila). Examinado el referido, Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Santa Maria (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales incluídas en este Plan. este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

y se ajustarán a los siguientes plazos:

caminos.—Wechas límites: Presentación de proyectos, junio de 1966; terminación de las obras, 1 de enero Red de caminos.de 1968.

de de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de enero de 1968.

enero de 1968.
Eliminación de accidentes artificiales.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de enero de 1968.
Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Palacios de la Valduerna (León).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 19 de noviembre de 1864 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Palacios de la Valduerna (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Palacios de la Valduerna (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidomente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Palacios de la Valduerna (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y regularización de cauces y nuevos desagües incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

-Fechas limites: Presentación de proyectos, Red de caminos.de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Regularización de cauces y nuevos desagues.—Fechas límites:

Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Quarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villahi-

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villahibiera (León).

llahibiera (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villahibiera (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. tados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villahibiera (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y regularización de cauces y nuevos desagües incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Regularización de cauces y nuevos desagues.—Fechas límites:
Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación
de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servição Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de marzo de 1966:

DIVISAS	OAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Penetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,849	60,029
1 Dólar canadiense	5 5, 63 2	55,799
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,325	167,828
1 Franco suizo	13,790	13,831
100 Francos belgas	120,299	120,661
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9.573	9,601
1 Florin holandés	16.556	16,605
1 Corona sueca	11,584	11,618
1 Corona danesa	8.667	8,693
1 Corona noruega	8.368	8,393
1 Marco finlandés	18.584	18,639
100 Chelines austríacos	231,557	232,253
100 Escudos portugueses	208,661	209,289